



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 808

Bogotá, D. C., jueves, 4 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Septiembre 28 de 2018

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, como ponentes en segundo debate del Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar informe de ponencia para someterlo a consideración de los miembros de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

Título, por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón

Comisión: Comisión Constitucional Segunda

Número de proyecto: Cámara 148 de 2017
Cámara

Fecha de radicación: Cámara: 2017-09-19

Publicado en la Gaceta: *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017

Objeto de proyecto: La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de los derechos de los migrantes.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2017.

Texto definitivo Comisión II: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de ley número 148 de 2017 es transcendental para nuestro país, ya que busca garantizar tanto los derechos de nuestros connacionales en el exterior y retornados, como los derechos de los extranjeros en Colombia.

La necesidad de esta norma se justifica en dos grupos que merecen todas las oportunidades y la protección necesaria para garantizarles el desarrollo de su plan de vida.

El primer grupo es: colombianos residentes en el exterior. Según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera del territorio colombiano viven “cinco millones de colombianos”¹, connacionales que han emigrado por diversas razones y en

¹ http://www.urosario.edu.co/urosario_files/c5/c5202afab5f1-40f2-b49b-326f9eea5c9e.pdf

la mayoría de los casos trabajan hasta 18 horas diarias, cuidan a sus familias en Colombia y envían remesas para el sustento diario, que oscilan entre \$200 y \$300 USD mensuales, ingresos que al sumarse superan en un año, los recaudados por el concepto petróleo.²

Los colombianos en el exterior tienen diversas necesidades y el Gobierno debe atender y brindar los servicios necesarios para asistirlos, orientarlos y acompañarlos en los diversos procesos que realicen. La presente iniciativa tiene diferentes beneficios para proteger los derechos de las personas que ostentan la condición de migrante.

El articulado del proyecto establece los principios para una política migratoria, acorde a los convenios internacionales respecto a las migraciones y a los derechos humanos, los conceptos para establecer el marco de interpretación de la materia y los servicios que como Estado se deben ofrecer a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque diferencial.

No se desconoce todo el esfuerzo que han realizado las entidades del Gobierno en favor de nuestros connacionales, los programas existentes por parte de las entidades públicas son importantes y no cabe duda que todo el trabajo que se ha realizado y los recursos invertidos están siendo orientados de la mejor manera, sin embargo, es incuestionable la necesidad de aumentar la cobertura de estos programas y hacerlos más efectivos.

En el marco de los programas para colombianos en el exterior, resaltamos tan solo uno de ellos del Ministerio de Relaciones Exteriores, “Colombia Nos Une”, creado para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, estableciendo las condiciones para que los nacionales que deseen migrar lo hagan de manera voluntaria y ordenada, velando por la protección de sus derechos, manteniendo sus vínculos con el país, y brindando acompañamiento ante su eventual retorno. De los servicios ofrecidos, que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior en materia de educación, pensión, salud, ahorro, crédito, entre otros, se han beneficiado entre el año 2014 al 2018, cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y seis (463.596) colombianos.³

Aun así, reiteramos y como se ha mencionado previamente, la cobertura de dichos programas es menor al 10% de los colombianos residentes en el exterior, ya sea por falta de información o por la limitación en los recursos asignados a dichos programas.

Teniendo claro lo anterior, ponemos en evidencia que una de las consecuencias de emigrar es el retorno, condición regulada por la Ley 1565 de 2012, la cual establece normas importantes que facilitan el mismo, sin embargo, el procedimiento para acogerse a este es limitado, por lo que muchas personas no han podido beneficiarse de esta figura. La presente iniciativa fortalece las disposiciones formuladas por esta norma y flexibiliza las diferentes opciones que tienen los colombianos al regresar a su país.

El retorno ha adquirido importancia por la situación sociopolítica de Venezuela, por lo que el escenario migratorio se ha vuelto complejo, los datos de Migración Colombia así lo confirman. Entre agosto y diciembre de 2015, Colombia ha sido receptor de más de 22.000 connacionales, que tuvieron que salir de Venezuela por las acciones que adelantó el Gobierno venezolano⁴.

Además de fortalecer la Ley 1565 de 2012, la iniciativa analizada complementa otras disposiciones, armonizando las acciones para alcanzar los objetivos establecidos; por ejemplo, promueve la participación ciudadana, a través de diversos canales de comunicación para fortalecer el Sistema Nacional de Migraciones contemplado en la Ley 1465 de 2011.

Por otro lado, el segundo grupo objetivo es: los extranjeros en Colombia. El país está afrontado una crisis migratoria sin precedentes, así lo ha citado la Organización de los Estados Americanos (OEA) al pronunciarse sobre la importancia de abordar la emergencia migratoria que desde hace meses afronta la región por el éxodo masivo de venezolanos que huyen del Gobierno actual⁵. Este fenómeno que hoy se está viviendo ha ocasionado preocupaciones desde diferentes ámbitos, por lo que se debe generar elementos para atender esta situación.

Cabe señalar, que actualmente Colombia es el país receptor con el mayor número de venezolanos en la región y aunque ha sido un país de tránsito por su posición geográfica estratégica y emisor de migrantes, ahora se evidencia cómo el número de extranjeros se incrementa cada día dentro del territorio nacional. Han llegado cerca de 2 millones de migrantes venezolanos, aunque las cifras oficiales indican que son ochocientos setenta mil noventa y tres (870.093)⁶.

El país requiere una política migratoria para enfrentar esta crisis y para que se mantenga una política de Estado que sea beneficiosa para el país, siguiendo ejemplos mundiales que nos permita sacarle provecho a este tránsito de migrantes que podrán aportar mucho a Colombia.

² http://www.urosario.edu.co/urosario_files/c5/c5202afb5f1-40f2-b49b-326f9eea5c9e.pdf

³ Respuesta del Ministerio de relaciones Exteriores a Derecho de petición, radicado No. 20185460532191

⁴ Respuesta del Migración Colombia a Derecho de petición radicado No. 20182000574791

⁵ https://elpais.com/internacional/2018/09/14/colombia/1536881268_063344.html

⁶ Respuesta del Migración Colombia a Derecho de petición radicado No. 20182000574791

Actualmente, la Asamblea General de la ONU viene realizando una serie de conferencias y encuentros internacionales para consolidar un “Pacto Global para la Migración Ordenada, Segura y Regular”, que tiene como objetivo principal definir, dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario y los tratados internacionales para la protección de migrantes y refugiados, cómo los estados deben adecuarse al fenómeno migratorio y repensar así sus marcos normativos acordes a estas conclusiones que del Pacto se deriven.

Finalmente, el Proyecto de ley número 148 de 2017 propone establecer un marco general y lineamientos para el diseño de una política migratoria basada esencialmente en el principio irrestricto del respeto a los Derechos Humanos. Teniendo en cuenta que la Migración es una actividad humana, y la circulación de las personas entre países es parte integral de un mundo en proceso de globalización: *“La protección de estos derechos es solo una obligación legal; es, además, una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano”*.⁷

En virtud de lo expuesto, es ineludible y urgente tomar acciones conducentes para adaptar el país y sus instituciones de manera que se puedan atender estas condiciones cambiantes, considerando los siguientes objetivos:

- Velar por los derechos y deberes de los colombianos en el exterior y de los extranjeros en Colombia.
- Establecer las necesidades de los colombianos en exterior que desean retornar a su país y ver la manera de satisfacerlas.
- Garantizar los derechos de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para que puedan continuar ejerciéndolos y socializar las oportunidades que ofrece el Estado colombiano a los connacionales, aun estando por fuera del territorio nacional.
- Promover incentivos para el desarrollo de sus proyectos de vida más allá de las fronteras colombianas.

La construcción de una política migratoria requiere esfuerzos interinstitucionales para potenciar sus resultados y su adecuada implementación, los retos que tendremos ahora serán:

- La necesidad de contar con una caracterización de la población migrante colombiana, con el fin de formular políticas públicas. (El

DANE cuenta solamente con tres estudios acerca de población migrante colombiana)⁸.

- La política de retorno debe estar fundamentada en la inclusión efectiva y no solo en la asistencia.
- Se debe prestar especial atención a menores de edad y madres cabeza de familia, los cuales son dos tipos de migrantes con un grado de vulnerabilidad considerable.

Es pertinente dotar a Colombia de una Ley Migratoria que responda a las necesidades del país, teniendo en cuenta, no solamente la coyuntura, sino los flujos migratorios regulares que se están presentando en Colombia. Desde el Congreso de la República, esta es una iniciativa inspirada en la idea de que la política migratoria es parte fundamental de la política exterior.

De las acciones realizadas por los autores de la iniciativa, cabe resaltar la Audiencia Pública realizada para socializar el contenido del proyecto, de la cual valoramos las conclusiones aportadas por los diversos actores que participaron en la misma y las cuales sirvieron para nutrir el proyecto de ley y el debate:

1. Es necesaria una Ley Marco que establezca las líneas y ejes principales que debe desarrollar y reglamentar el Gobierno nacional hacia la construcción y consolidación de una Política Integral Migratoria. Así mismo esta Ley Marco debe armonizar las iniciativas previas en materia de migración para que desde allí se pueda coordinar toda la gestión institucional.

Esta ley también debe definir los tipos de migrantes, como los tipos de migración para que el Estado desarrolle la reglamentación correspondiente.

2. Para cumplir con este objetivo es imperativa la caracterización de la población migrante. En consecuencia, el censo de colombianos en el exterior, así como la información acerca de los retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia es la base estadística necesaria para poder adelantar la política pública para migrantes. Se reafirma entonces la propuesta del presente proyecto de realizar un censo de colombianos en el exterior.
3. La garantía de derechos, como la oferta de bienes y servicios del Estado desde los consulados de Colombia en el mundo debe fortalecerse y desarrollarse desde una coordinación y articulación interinstitucional. Para ello corresponde sentar las bases para que

⁷ Grupo Mundial sobre Migración, Declaración del Grupo Mundial sobre Migración relativa a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, 30 de septiembre de 2010, puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10396&LangID=S>. Para mayor información sobre el Grupo Mundial sobre Migración, véase el capítulo 3.

⁸ Derecho de petición radicado No. 20183130348111. Los estudios proporcionados fueron: 1. Hogares experiencia Migratoria. 2. Migraciones internacionales de Colombia. 3. Documento ejecutivo de Población colombiana en el exterior. Ya que no prestan servicios no hay programas, pero si hay producción de información estadística de acuerdo a esta población.

cada cartera cuente con una responsabilidad asignada dentro de la normativa que se propone, con miras a que cada instancia adecue su portafolio de servicios y trámites para que los migrantes puedan acceder a ellos.

4. Acompañamiento institucional al migrante. Es necesario elevar la participación e interlocución de la sociedad civil y de sus asociaciones para el directo direccionamiento y atención de la población migrante. Para ello se requiere que el Estado colombiano ponga en operación la normativa existente y diseñe las rutas de atención para los migrantes: colombianos en el exterior, sus familias en Colombia, retornados y extranjeros en Colombia.
5. Se debe armonizar la norma nacional con el marco internacional en derechos humanos y políticas para una migración ordenada, regular y segura. En consecuencia, se deben tener en cuenta los principios internacionales en materia de protección, dignidad y atención de las poblaciones migrantes, así como el respeto de sus derechos a la unificación familiar, derecho a migrar y residir en cualquier país, así como el derecho al retorno y a la nacionalidad.
6. Colombia debe adecuar su estructura institucional y de gestión a los distintos tipos de migraciones: de origen, de destino, de tránsito, de retorno, pendular; así como las causales como migración académica, migración laboral, migración económica y migración forzada.
7. La política migratoria debe contar con un componente que promueva el bilingüismo para superar la barrera existente que impide el aprovechamiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio laboral y académico.
8. Impulsar la realización de convenios y alianzas entre países para aumentar la cobertura en protección social y armonización en reconocimiento de títulos y experiencia laboral.

MARCO NORMATIVO

El análisis del marco normativo parte de la Constitución Política, y de acuerdo con el artículo 150 de la misma, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar leyes (...)

En este mismo contexto, la norma constitucional establece los derechos, las garantías y los deberes: De los derechos fundamentales, concretamente en el artículo 13: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Teniendo en cuenta este contexto reglamentario, este proyecto no interfiere con el mandato constitucional en tanto que no busca modificar las competencias que tiene la rama ejecutiva en lo que respecta a la política exterior y la potestad sobre determinar las reglas de la migración.

Lo que sí proyecta esta iniciativa es establecer los lineamientos de una política integral, mejorando los servicios ofrecidos a nuestros connacionales en el exterior y estableciendo los principios en los que se fundamenta la política integral migratoria, que como Gobierno debemos garantizar tanto los derechos, las libertades como las oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

En esta línea de análisis normativo, cabe resaltar la importancia de la Ley 1465 de 2011, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Migraciones y se estableció un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas para acompañar el diseño, ejecución y seguimiento de una política migratoria, que permitirá elevar la calidad de vida de nuestros connacionales y atender todos los aspectos de la emigración y la migración.

Con este precedente, el proyecto de Ley 148 de 2017 plantea un articulado complementario al Sistema Nacional de Migraciones para garantizar el derecho a la participación democrática de los colombianos en el exterior, para asegurar su interlocución con el Estado colombiano en la formulación y construcción de sus políticas públicas.

Resaltamos que el Ministerio de Relaciones exteriores está avanzando en la reglamentación de Ley 1465 de 2011, medida necesaria para integrar todos los procesos que se han planteado para armonizar las instituciones del Estado y las acciones de los actores involucrados en el tema migratorio.

Así mismo, se debe tener en cuenta la Ley 1565 de 2012, norma trascendental al establecer los incentivos en materia de acompañamiento para los colombianos residentes en el exterior y que desean retornar al país de forma voluntaria, en búsqueda de oportunidades laborales y de emprendimiento. Para completar esta norma, la presente iniciativa busca concertar las acciones para el acompañamiento integral al retornado, eliminando restricciones no necesarias y que al final perjudicaban a las personas que retornaban.

También se deben tener en cuenta varios decretos que fortalecen todo el trabajo realizado en favor de la migración y la emigración, como el Decreto 4976 de 2011, que establece un Fondo Especial para las Migraciones, brindando soporte y apoyo económico al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Al anterior lo complementa, el Decreto 1239 de 2003, el cual refuerza las medidas que se han establecido, mediante la creación de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país. Y mediante el Decreto Reglamentario 1067 de 2015, el Gobierno nacional decide que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Así mismo, dentro de este marco, la Resolución 20797 de 2017 del Ministerio de Educación regula el proceso de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, por parte de la autoridad competente, en el respectivo país.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia 416/14 reconoce que los colombianos en el exterior deben ser sujetos de especial protección: *“Los migrantes colombianos en el extranjero son sujetos de especial protección dada su situación de vulnerabilidad. Algunos pueden estar en condiciones de calidad de vida adecuadas y acordes al lugar en el que se encuentran, pero muchos están en el exterior en condiciones precarias. De hecho, pueden ser personas que se encuentra en el exilio de manera forzada, como consecuencia del conflicto y la violencia armada en el país. El Estado tiene el deber de proteger a estos migrantes ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior y, en especial, a aquellos cuyos derechos fundamentales mínimos están siendo afectados y desconocidos. En tal medida, también es razonable que el legislador hubiese concentrado su atención, al menos por esta ocasión, en los derechos de los migrantes colombianos en el exterior”*.

De esto se infiere que el legislador debe concretar sus esfuerzos normativos para buscar garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de los colombianos en el exterior.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene 29 artículos, divididos en siete capítulos, en los cuales se

establecen los lineamientos para la política integral migratoria en Colombia.

El objetivo de este proyecto es integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública, enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Se definen los principios en los que se fundamentan los lineamientos, los conceptos clave, conforme a los tratados internacionales, suscritos por Colombia para establecer el marco de interpretación de la Política Migratoria y las finalidades de la iniciativa, dentro de las cuales se encuentra el desarrollo y regulación del ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.

La línea del articulado continúa haciéndole un llamado al Departamento Administrativo Nacional Estadístico (DANE) de realizar censos poblacionales para consolidar la caracterización de los colombianos residentes en el exterior y la consolidación de las cifras de extranjeros residentes en Colombia.

La promoción y el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados es un precepto básico de esta norma para avanzar en el fortalecimiento de políticas públicas, como el uso de las nuevas tecnologías en los trámites para facilitar el acceso y promover la cercanía del Estado al ciudadano.

La política de retorno hace parte del capítulo cuarto, y lo que busca es modificar la Ley 1565 de 2012, eliminando la condición que solo se podía acoger a los beneficios de la ley, solo una vez. Abre las opciones que tiene los retornados para acogerse a programas o medidas para acceder al empleo. En general se fortalece las medidas dispuestas para las personas que ostenten la condición de retornado.

Así mismo, se establece una línea para para el tratamiento de las remesas, desarrollando mecanismo e incentivos para facilitar el envío y la recepción de las mismas y la promoción de proyectos productivos con este tipo de recursos.

Además, se modifican la Ley 1465 de 2011, proponiendo unos objetivos específicos para propender por la materialización de los derechos de colombianos en el exterior y los de sus familias. Así como los canales de comunicación para garantizar la participación e integración del público objetivo de esta iniciativa.

Finalmente, proponen crear un Registro Único de Organizaciones de Colombianas en el Exterior (RUOCE), con el objetivo de establecer una cercanía entre estas y el Estado, en aras de identificar su ubicación, objeto, fines y certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado colombiano.

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios: 1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos. La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados. 2. Responsabilidad compartida. Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición o status migratorio. Así mismo, evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia, o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior. El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en una situación similar. El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia. 3. Codesarrollo. La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre autoridades de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de los migrantes, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes. El Estado colombiano propenderá por la mejora de la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral, mediante el diálogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados. (...) 6. Familia. En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, en Colombia y en el exterior, acompañando las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos.	Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios: 1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos. La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar <u>a la del refugio</u>, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados. 2. Responsabilidad compartida. Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición o status migratorio. Así mismo, evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia, o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior. El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en una situación similar. El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia. 3. Codesarrollo. La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre autoridades de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de los migrantes, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes. El Estado colombiano propenderá por la mejora de la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral, mediante el dialogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados. 2. Cooperación Internacional y Defensa de los derechos humanos. El Estado colombiano en defensa de los derechos humanos, promoverá la cooperación internacional necsearia para luchar en contra de la trata de personas y brindar protección a quienes sean víctimas de trata, en los términos previstos en los tratados internacionales (...) 5. Familia. En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de todos los migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, <u>en Colombia y en el exterior</u>, acompañando las decisiones de sus ciudadanos <u>en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos</u>; así como respetando el principio de unidad familiar.

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
7. Inclusión. Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante. Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento. (...)	El Estado acompañará en Colombia y en el exterior las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos. 6. Inclusión. Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante. Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento. <u>También se debe propender por la participación de asociaciones de la sociedad civil, la academia y demás actores importantes en la elaboración de la Política Integral Migratoria.</u> (...)
Artículo 2º, se elimina el numeral 2: Responsabilidad Compartida. Este principio es utilizado y ligado a temas de delitos transnacionales como tráfico de drogas o de armas. Para hacer referencia a asuntos migratorios se habla de Principio de Coherencia (Conpes 3603 de 2009), responsabilidad compartida está asociada al principio de respecto de los Derechos Humanos. Se modifica el enunciado y el contenido del principio para eliminarla orientación en asuntos de tráfico de drogas y así mantener la coherencia en cuanto a los principios que regirán esta norma. El Estado no puede comprometerse con la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida con países receptores de ciudadanos colombianos y menos como cuerpo de uno de los principios de la ley. El último párrafo del principio de Responsabilidad Compartida es muy abierto a los derechos que se le pueden otorgar a los extranjeros en nuestro país, teniendo en cuenta que existen derechos fundamentales que son limitados por razones de políticas internas, como son los artículos 25 y 40 de la Constitución Política. Se elimina el numeral 3: Codesarrollo. En materia migratoria, el codesarrollo se entiende como el vínculo entre Migración y Desarrollo, y no como lo que se despliega en el numeral 3, el cual no podría ser parte constitutiva de un principio de la ley. Si se considera pertinente podría incluirse como artículo, pero solo lo referente a los extranjeros en Colombia teniendo en cuenta el principio de territorialidad de la ley. Se complementa el numeral 6: La redacción final del artículo tal como se propone en la ponencia hace entender que la preocupación del Estado colombiano es por las familias de migrantes con nacionalidad colombiana. Por tanto, se recomienda cambiar su redacción con el fin de que el Estado garantice una protección a las familias nacionales y a las extranjeras que migran al país. Así mismo, es importante que el principio de unidad familiar quede explícito en la norma, pues mediante este el Estado colombiano reconoce la importancia del trato único al núcleo familiar, evitando aislamiento de familias, principalmente cuando hay niños, niñas y/o adolescentes. Adicional a lo anterior, se propone la separación del texto en dos incisos distintos en caso de que el Estado quiera dar una garantía adicional a sus nacionales, por ejemplo, el acompañamiento para el retorno familiar con fines laborales, productivos y académicos (inciso segundo), siempre que quede clara la protección mínima a la familia de cualquier migrante (inciso primero). Con el fin de lograr políticas públicas inclusivas, la Política Integral Migratoria también debería propender porque en su elaboración participen organizaciones de la sociedad civil que representen a los migrantes dentro del país. No necesariamente se propone que tengan capacidad plena de decisión, pero sí que sean tenidas en cuenta sus voces. De esta forma se pueden introducir visiones externas a las del Estado colombiano y sus nacionales en la Política Integral Migratoria que sean importantes para la atención a la población migrante del país, pues hay particularidades a tratar que pueden escapárseles al Estado y que los propios migrantes le hagan caer en cuenta.	
Artículo 3º. Conceptos. (...) Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado. (Artículo 1(1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, derecho a salir y a regresar a su propio país” (Artículo 1 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”). Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, y materiales, y sus perspectivas y las de sus familias.	Artículo 3º. Conceptos. (...) Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. <u>Para efectos de emigración se identifica al migrante de largo plazo a las personas que han realizado un cambio de residencia entre divisiones administrativas territoriales en un periodo de al menos de 1 año.</u> Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado, <u>conforme al Derecho Internacional. (Artículo 1(1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, derecho a salir y a regresar a su propio país” (Artículo 1 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”).</u> Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, y materiales, y sus perspectivas y las de sus familias.

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.	Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.
Artículo 3º, se corrige la redacción en el “Derecho al Retorno”. El concepto de Emigración se complementa, ya que se debe establecer un componente temporal, ya sea de corto o largo plazo porque hace referencia a los flujos migratorios de salidas. Se elimina el complemento del subtítulo “Libertad de Circulación”, entendiendo que estas definiciones ya aparecen en la norma internacional y no requieren ser retomadas en la normativa nacional. Se corrige redacción en “Migrante” y “Retorno Voluntario”.	
Artículo 5º. Información Demográfica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará Censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar el censo oficial de colombianos residentes en el exterior. Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.	Artículo 5º. Información Demográfica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar el censo <u>las cifras oficiales</u> de colombianos residentes en el exterior.
Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo. Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.	Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.
Artículo 7º. Registro de Extranjeros en Colombia. Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo y tipo de residencia o status migratorio.	Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo. Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.
	Artículo 7º. Registro de Extranjeros en Colombia. Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo, <u>edad</u> y tipo <u>de permanencia o estatus</u> migratorio.
	Parágrafo. La identificación de una situación de <u>permanencia irregular durante el desarrollo del registro no podrá acarrear sanción alguna contra quien se encuentre en ella, ni se podrá reportar la situación de irregularidad a otra autoridad que le pueda sancionar.</u>
Artículo 9º. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias. Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que benefician a los colombianos residentes en el exterior y retornados:	Artículo 9º. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias. Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que benefician a los colombianos residentes en el exterior y retornados:
i) Vivienda;	a) Vivienda;
j) Educación;	b) Educación;
k) Pensiones y Seguridad Social;	c) Pensiones y Seguridad Social;
l) Salud;	d) Salud;
m) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;	e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2018,
n) Comercio Exterior y Emprendimiento;	f) Comercio Exterior y Emprendimiento;
o) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;	g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
p) Servicios Financieros.	h) Servicios Financieros.
El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.	El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.
Artículo 13. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:	Artículo 13. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:
Artículo 3º. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:	Artículo 3º. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:
a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.	a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con el en el exterior; c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia; d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria. e) Retorno Académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear sus competencias académicas adquirida en el exterior y en Colombia. Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos. Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así: Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permita brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario. Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá suscribir convenios de cooperación internacional relacionados con el traslado de los connacionales, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes expresen su voluntad de retornar al país. Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral. El Ministerio del Trabajo, dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden nacional para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas. (...) Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. En ningún caso las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.	Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con el en el exterior; c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia; d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria. e) Retorno Académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear sus <u>competencias experiencia</u> académicas adquirida en el exterior y en Colombia. Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos. Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así: Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permita brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario. Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá <u>suscribir acordar</u> convenios de cooperación internacional <u>para asegurar el regreso al país, mediante su apoyo en relacionados con el traslado y acompañamiento por fuera del territorio nacional, de las víctimas en el exterior de los connacionales, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes que expresen su voluntad de retornar</u> retorno. Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral. El Ministerio del Trabajo, dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden <u>nacional público</u> para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas. (...) Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, <u>no podrán omitir la historia clínica previa</u> deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. <u>En ningún caso las EPS Deberá tenerse en cuenta la historia clínica previa a su residencia en el exterior, así como la evaluación de la historia clínica que el retornado tenga en el exterior. En ningún caso podrá determinarse como preexistencia una condición médica que ya haya sido identificada por las EPS dentro de la histórica clínica previa a la residencia en el exterior, para ello las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.</u>

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia, bastará con la copia del registro como retornado para que la entidad financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e historial crediticio en el exterior.	Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia; al colombiano que presente copia de su bastará con la copia del registro como retornado y podrán examinar dentro de sus estudios para que la entidad financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e el historial crediticio en el exterior.
Artículo 5°, se sustituye la palabra censo por cifras para evitar interpretaciones erróneas, según concepto del DANE. Artículo 7°, dado que el registro de extranjeros en Colombia busca que Migración Colombia identifique, entre otras cosas, el estatus migratorio de quienes se registran se debe prever por la ley que tal entidad no sancione a los extranjeros irregulares que se reporten o den información sobre ellos a otras autoridades que les puedan sancionar o deportar. Sin esta condición, no habría incentivos para que tales personas se registren y seguiría habiendo un subregistro en el país, generando el efecto contrario al deseado por la norma. Además, la confianza de los migrantes irregulares el Estado colombiano se vería altamente minada, situación que no es deseable para la institucionalidad ni para la persona que migra. Finalmente, el texto aprobado en primer debate usa de forma inadecuada la expresión “residencia” pues esta se asocia a la tenencia de una visa de residencia por parte de la persona extranjera. Por esta razón se sugiere cambiar el término “residencia” por “permanencia”, el cual es más amplio y está ligado a la estadía en el territorio nacional y no a un documento como la Visa Tipo R. Artículo 9°, se corrige errata en la numeración de los literales. Artículo 13, se corrige término para evitar confusiones. Artículo 14, se mejora la redacción para dar claridad al precepto normativo.	
Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice: a) El derecho a su identificación y documentación; b) El derecho de asociación; c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera; d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico; e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse; f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios; g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional; h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.	Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice: a) El derecho a su identificación y documentación; b) El derecho de asociación; c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera; d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico; e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse; f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios; g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional; h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil. <u>los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia en consonancia con lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros. Todo lo anterior sin perjuicio de las limitaciones legales que pueda haber en virtud del artículo 100 de la Constitución.</u> Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. <u>La deportación, expulsión o devolución de extranjeros tendrán que garantizar la aplicación del principio de no devolución en el caso de que esté en peligro la vida o la integridad personal, así como el respeto a la vida y unidad familiar. Igualmente, se deberá respetar la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros. Los procesos de expulsión se adelantarán de manera individual, en cada caso concreto, conforme decisión tomada por autoridad competente y siguiendo las normas del debido proceso.</u> <u>El Estado colombiano deberá garantizarle a quienes estén en proceso de deportación, expulsión o devolución el acceso a asesoría jurídica completa, un traductor y contacto con su Embajada o Consulado en caso de que así lo solicite el migrante.</u>

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo debate
Artículo 17. El Proyecto de Ley no desarrolla adecuadamente los principios contenidos en el artículo 2, que señala como base de la política migratoria los principios de: I) Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, II) Responsabilidad Compartida, y III) Reciprocidad. Estos deben ser el fundamento del artículo 17 del Proyecto, que encarga al Gobierno nacional el diseño e implementación de una política de protección al migrante. Sin embargo, tal y como se encuentra contemplado este artículo, se le reconocen muy pocos derechos a la población migrante en general.	
Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera: Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones. A su vez la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.	Artículo 23. Adiciónense dos <u>tres</u> párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera: Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones, <u>para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación</u> . A su vez, la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.
Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento, con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior y dispondrán de un calendario concertado y difundido con las asociaciones, redes y federaciones, <i>a través de programas creados para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación.</i> (...)	Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento; con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior, <u>las cuales deberán disponer de un (1) día al mes para la realización de estos encuentros y podrán concertar, de requerirse, fechas adicionales para reuniones extraordinarias, previa solicitud al cónsul. Así las cosas se dispondrán de un calendario concertado y difundido entre el consulado con y las asociaciones, redes y federaciones;</u> <u>Los consulados permitirán así mismo la reunión presencial y virtual de los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación para las Víctimas, para lo cual dispondrá también de un calendario concertado y del préstamo de las oficinas consulares un (1) día al mes con este fin, o de fechas adicionales previa solicitud al cónsul de los Representantes.</u> (...)
Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar. Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.	Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y la orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, se ampliará esta oferta a los retornados de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar. Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano con permiso de funcionamiento avalado por el Estado Colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero del permiso de funcionamiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano.
Artículo 23, se corrige la redacción del artículo y la de su parágrafo 1°, para aclarar sobre el objetivo y funcionamiento de estos espacios de participación, delimitando el calendario de reuniones sobre el entendido que las Oficinas Consulares solo podrán ser adecuadas para estas reuniones de forma consensuada y con una agenda definida en virtud de la disponibilidad de los espacios y de reuniones específicas. Así, se evita dar a entender que los consulados deberán disponer de manera permanente de sus espacios para el préstamo a la comunidad, lo cual interferiría con la actividad regular de las oficinas consulares. Así mismo se abre el espacio para que los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, puedan solicitar estos espacios y reciban el apoyo de los consulados para poder reunirse de forma presencial y virtual. Los demás párrafos quedan como vienen aprobados del primer debate.	
Artículo 25, el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. Se debe respetar los procesos administrativos de cada entidad de Educación Superior. En el segundo párrafo, se debe diferenciar los criterios de convalidación de estudios en instituciones reconocidas por el Estado colombiano y las instituciones con permiso de funcionamiento.	

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
148 DE 2017 CÁMARA**

*por medio del cual establecen lineamientos
para la política integral migratoria en Colombia
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y marco conceptual

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:

1. **Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.** La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar a la del refugio, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.
2. **Cooperación Internacional y Defensa de los Derechos Humanos.** El Estado colombiano en defensa de los derechos humanos, promoverá la cooperación internacional necesaria para luchar en contra de la trata de personas y brindar protección a quienes sean víctimas de trata, en los términos previstos en los tratados internacionales.
3. **Transversalidad.**

Todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los migrantes colombianos, las medidas planteadas en la presente ley y demás normas complementarias dirigidas a colombianos en el exterior, sus familias en Colombia y extranjeros en territorio colombiano serán aplicables tanto en el exterior a través de la misión consular (en lo que sus competencias lo permitan), como a nivel nacional por medio de las instancias de planeación y ejecución a nivel territorial, local y regional.

4. **Derecho a Migrar/Derecho a no retornar**

La Política Integral Migratoria se establecerá sobre el principio de migración voluntaria, segura y ordenada, a través de modelos de integración, información, prevención y rutas de atención que faciliten el libre tránsito de personas, bienes, servicios y capitales. Para ello coordinará estrategias de migración laboral, académica,

de protección internacional y de prestación de servicios a connacionales en el exterior y extranjeros en Colombia.

Se reconoce el derecho a no retornar como un derecho al desarrollo personal del migrante. En este sentido el Estado colombiano promoverá políticas tanto de retorno como de apoyo al migrante con residencia permanente o temporal en el exterior, en aras de respetar su decisión de no retorno sin perjuicio de los derechos y servicios a los que tiene derecho como ciudadano colombiano.

5. Familia

En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de todos los migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, así como respetando el principio de unidad familiar.

El Estado acompañará en Colombia y en el exterior las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos.

6. Inclusión

Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.

Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.

También se debe propender por la participación de asociaciones de la sociedad civil, la academia y demás actores importantes en la elaboración de la Política Integral Migratoria.

7. Reciprocidad

Busca que tanto las garantías, beneficios y sanciones que el Estado colombiano reconoce a los ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, sean reconocidos por los Estados a donde nuestros connacionales migran.

Artículo 3°. Conceptos.

Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Derecho al retorno: Conforme al Derecho Internacional, el retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno

voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.

El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando estas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normatividad del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.

Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Para efectos de emigración se identifica al migrante de largo plazo a las personas que han realizado un cambio de residencia entre divisiones administrativas territoriales en un periodo de al menos de 1 año.

Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado, conforme al Derecho Internacional.

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.

Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, materiales, sus perspectivas y las de sus familias.

Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.

Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Víctima del conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.

Artículo 4°. Finalidades. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
2. Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada

Artículo 5°. Información Demográfica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar las cifras oficiales de colombianos residentes en el exterior.

Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.

Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo.

Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.

Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia nos Une, o la entidad que haga sus veces, deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Para ello establecerá canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, para sus colonias en el exterior, como para sus familias en los territorios.

Artículo 7°. Registro de Extranjeros en Colombia.

Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo, edad y tipo de permanencia o estatus migratorio.

Parágrafo. La identificación de una situación de permanencia irregular durante el desarrollo del registro no podrá acarrear sanción alguna contra quien se encuentre en ella, ni se podrá reportar la situación de irregularidad a otra autoridad que le pueda sancionar.

Artículo 8°. Optimización del sistema de trámites. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, extenderá la implementación los servicios del Estado al exterior a través de los Consulados y de los medios virtuales como Gobierno en Línea. Para ello habilitará los sistemas virtuales existentes para que los colombianos en el exterior puedan realizar los distintos trámites que se deban hacer ante las entidades del Estado.

Especialmente aquellos que tienen que ver con:

- a) Renovación de licencias de conducción;
- b) Solicitud de copia y expedición de tarjetas profesionales;
- c) Legalización de títulos académicos obtenidos en Colombia.

Los trámites que se realicen de manera virtual podrán cancelarse en pesos colombianos. En el caso que un documento deba ser trasladado en físico hasta el consulado se cancelará el monto del traslado. En ningún caso podrá cobrarse más del costo marginal del trámite.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento de Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.

Para ello propenderá profundizar acuerdos y celebrar convenios con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, para el reconocimiento mutuo de:

- a) Licencias Profesionales;
- b) Acreditaciones laborales;
- c) Títulos universitarios;
- d) Títulos técnicos y tecnológicos;
- e) Certificaciones de educación continuada;

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado,

mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:

- a) Vivienda;
- b) Educación;
- c) Pensiones y Seguridad Social;
- d) Salud;
- e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2018,
- f) Comercio Exterior y Emprendimiento;
- g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- h) Servicios Financieros.

El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 10. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de la misión consular de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Específicamente los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto número 19 de 2012. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

El costo de los trámites que se lleven a cabo en los consulados deberá obedecer a un sistema de equivalencias entre la moneda nacional y la moneda en la que se tasa el pago desde el exterior, acorde al coste marginal que signifique el proceso administrativo en Colombia. Para ello las entidades que se encargan de los trámites de colombianos en el exterior, deberán expedir una resolución anual con los costos que tendrán los trámites en el exterior, sobre la base de una tabla de equivalencias que contemple: costo marginal del trámite en Colombia, Tasa de Cambio favorable a la moneda en la que se tasa el trámite y los costos administrativos marginales que implique el traslado al exterior.

En ningún caso podrá un trámite tener un costo superior, aplicando la fórmula del inciso anterior, de manera injustificada y que no sea equivalente

al costo del mismo en Colombia y sus costos administrativos marginales. No podrán cargarse a estos costos los gastos propios de funcionamiento de la entidad, solamente los que representen los costos directos que impliquen los trámites.

En casos de devaluación o revaluación de la moneda nacional frente a la moneda extranjera del país desde el que se haga el trámite, se hará el reajuste necesario para conservar el principio de equidad y economía.

En el caso en que la moneda extranjera del país desde el que se hace el trámite sufra una devaluación que dificulte el pago del mismo, las entidades podrán fijar una nueva tarifa o una tasa de cambio alternativa respecto a la moneda del país respectivo.

Parágrafo. Cuando por devaluación de la moneda del país de acogida, el trámite del pasaporte colombiano sobrepase la tarifa de su costo marginal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio podrán hacer los ajustes correspondientes a tasas de cambio alternativas y favorables, buscando garantizar los derechos a la identificación y a la nacionalidad.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno

Artículo 11. Sujetos de la política integral de Retorno. La Política Integral de Retorno aplicará para todo ciudadano colombiano que haya demostrado una residencia mínima de 3 años en el exterior.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos retornados, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses;
- b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley;
- c) Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será

tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 3°. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

- a) **Retorno solidario.** Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

- b) **Retorno humanitario o por causa especial.** Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior;

- c) **Retorno laboral.** Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;

- d) **Retorno productivo.** Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.

- e) **Retorno Académico.** El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.

Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permitan brindar las herramientas necesarias

para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá acordar convenios de cooperación internacional para asegurar el regreso al país, mediante su apoyo en el traslado y acompañamiento por fuera del territorio nacional, de las víctimas en el exterior que expresen su voluntad de retorno.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral.

El Ministerio del Trabajo dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden público para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas.

Los colombianos en el exterior podrán aplicar a las convocatorias de empleo público desde el exterior. Para ello no podrá exigirse la presentación personal para entrevistas o pruebas. Para ello deberá garantizarse en las distintas convocatorias la presentación de requisitos por vía electrónica, así como la evaluación de competencias y las entrevistas virtuales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo, incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para

incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo.

Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

El Icetex, o la entidad que haga sus veces, deberá garantizar que los colombianos en el exterior puedan aplicar a las becas para adelantar estudios en Colombia o en el exterior, sin que se exija su retorno, ni el envío en físico de los documentos como requisito.

Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, no podrán omitir la historia clínica previa de los colombianos retornados. Deberá tenerse en cuenta la historia clínica previa a su residencia en el exterior, así como la evaluación de la historia clínica que el retornado tenga en el exterior. En ningún caso podrá determinarse como preexistencia una condición médica que ya haya sido identificada por las EPS dentro de la histórica clínica previa a la residencia en el exterior, para ello las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.

Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia al colombiano que presente copia de su registro como retornado y podrán examinar dentro de sus estudios de riesgo el historial crediticio en el exterior.

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado Colombiano, así como los demás miembros de las Misiones Diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares; los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de

las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en Colombia y los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en Colombia, así como sus familiares, en virtud de las normas del Derecho Internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia en consonancia con lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros. Todo lo anterior sin perjuicio de las limitaciones legales que pueda haber en virtud del artículo 100 de la Constitución.

Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La deportación, expulsión o devolución de extranjeros tendrán que garantizar la aplicación del principio de no devolución en el caso de que esté en peligro la vida o la integridad personal, así como el respeto a la vida y unidad familiar. Igualmente, se deberá respetar la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros. Los procesos de expulsión se adelantarán de manera individual, en cada caso concreto, conforme decisión tomada por autoridad competente y siguiendo las normas del debido proceso.

El Estado colombiano deberá garantizarle a quienes estén en proceso de deportación, expulsión o devolución el acceso a asesoría jurídica completa, un traductor y contacto con su Embajada o Consulado en caso de que así lo solicite el migrante.

Artículo 18. Derecho al envío y la recepción de remesas. Los colombianos en el exterior y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio colombiano

para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades.

El Gobierno nacional creará y desarrollará los mecanismos e incentivos necesarios para facilitar el envío y recepción de remesas, así como el diseño de programas para el desarrollo de proyectos productivos para el uso productivo de las remesas.

Artículo 19. Adiciónese al numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

En razón a la especial protección constitucional de la que gozan los niños y niñas, minorías étnicas y otros grupos sociales identificados en la Constitución y la ley, se propenderá por la materialización de los derechos de estos grupos sociales de manera preferente y con enfoque diferencial.

Artículo 20. Adiciónese al numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior, garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma decisiones.*

Artículo 21. Adiciónese al artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 5°. Conformación. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, los órganos de control que tengan relación con asuntos propios del Sistema y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios, políticos, económicos, ambientales, sociales y culturales, entre otros.

Parágrafo 1°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.*

Parágrafo 2°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, se reunirá de manera permanente para lo cual podrá hacer uso de reuniones presenciales o virtuales.*

Parágrafo 3°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, será órgano consultivo del Gobierno nacional para la formulación de todas las políticas públicas que afecten de alguna manera a los colombianos residentes en el exterior.*

Parágrafo 4°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, ejercerá el papel de veeduría ciudadana sobre el Fondo Especial para las Migraciones, de que trata el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011.*

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.

Artículo 23. Adiciónense tres parágrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones, para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación. A su vez, la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.

Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior, las cuales deberán disponer de un (1) día al mes para la realización de estos encuentros y podrán concertar, de requerirse, fechas adicionales para reuniones extraordinarias, previa solicitud al cónsul. Así las cosas, se dispondrá de un calendario concertado y difundido entre el consulado y las asociaciones, redes y federaciones.

Los consulados permitirán así mismo la reunión presencial y virtual de los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación para las Víctimas, para lo cual dispondrá también de un calendario concertado y del préstamo de las oficinas consulares un (1) día al mes con este fin, o de fechas adicionales previa solicitud al cónsul de los Representantes.

Parágrafo 2°. Las conclusiones y propuestas que resultaren de estos espacios de participación, serán enviadas mediante actas a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y a la Mesa Nacional de Migraciones. La Comisión estudiará y evaluará su contenido para ser considerado en el diseño de planes, programas, y proyectos dirigidos a los colombianos en el exterior.

Parágrafo 3°. De no estar operante o conformada la Mesa Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar que las conclusiones y propuestas de los espacios de participación sean conocidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones a través de su compilación por medio de su página web.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará la orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se ampliará esta oferta a los retornados de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas con permiso de funcionamiento avalado por el Estado Colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente del permiso de funcionamiento de las

instituciones educativas reconocidas por el Estado Colombiano.

Artículo 26. Derecho a la seguridad social.

En desarrollo al derecho de los colombianos en el exterior para acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia. El Gobierno colombiano fortalecerá la difusión de las rutas de afiliación, así como facilitará el proceso a través de los mecanismos virtuales de las entidades encargadas del trámite de los aportes y de la resolución de las pensiones.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios, acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de cotización de los migrantes, con prioridad en los países con mayor migración de colombianos, orientado a partir del principio de reciprocidad. Así también, dichas instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios a partir de su suscripción y entrada en vigencia.

Artículo 27. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce). Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado colombiano y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Así mismo, el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce) servirá como herramienta de consulta, contacto y apoyo recíproco entre las entidades del Estado Colombiano, especialmente las del servicio exterior.

Parágrafo 1º. Una vez registradas las organizaciones de colombianos en el exterior en el Ruoce harán parte de un directorio común y público, mediante el cual podrán ser contactados por entidades estatales colombianas y del país de domicilio de la organización, como también, por colombianos que deseen contactarles con fines informativos o de apoyo recíproco. El Ruoce deberá estar publicado de manera permanente en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consulta pública.

Artículo 28. Oficina de Atención Migratoria. Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia

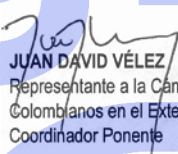
dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.

Así mismo la Oficina de Atención Migratoria, deberá atender a los extranjeros que deseen viajar a Colombia en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia en Colombia, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país del extranjero solicitante.

Adicionalmente, la Oficina de Atención Migratoria deberá atender, informar y direccionar al peticionario de la información, a las entidades estatales colombianas y/o autoridades extranjeras según la especialidad de la consulta o caso.

Así mismo, la Oficina de Atención Migratoria será la encargada de publicar y actualizar el directorio de organizaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior
Coordinador Ponente

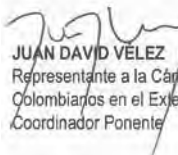


GUSTAVO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada
Ponente

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, rindo informe de **Ponencia Favorable** para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, en consecuencia, muy respetuosamente solicito dar segundo debate al Proyecto de ley 148 de 2017 Cámara, *por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior
Coordinador Ponente



GUSTAVO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2018 y según consta en el Acta número 21 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, *por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1095 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1095 de 2017, con las proposiciones modificatorias a los artículos 3º, 8º, 11 y 28, las cuales fueron leídas, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García, ponente.

La Mesa Directiva designó a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García, ponente para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 4 de abril de 2018, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 824 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** 1095 de 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ADICIÓN A LA SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017
CÁMARA

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 5ª mediante Acta 01, del 13 de agosto de 2018, Legislatura 2018-2019, de designación de ponentes, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes 2018-2019, designó ponente para segundo debate del proyecto en mención a los honorables Representantes Juan David Vélez Trujillo Ponente coordinador y Gustavo Londoño García, ponente.

Lo anterior debido a que se encuentra sin ponente, toda vez que los designados anteriormente ya no fungen como Representantes a la Cámara.



OLGA LÚCIA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., octubre 3 de 2018

Autorizamos el Informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, *por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 10 de abril de 2018, Acta número 21.

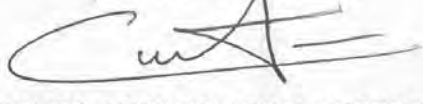
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 4 de abril de 2018, Acta número 20.

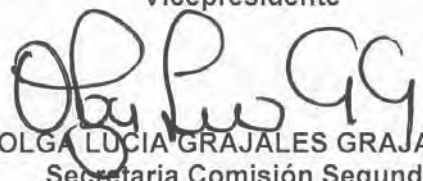
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 824 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** 1095 de 2017.


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

* * *

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 212
DE 2018 CÁMARA, 69 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Acacías en el departamento del Meta, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2018
honorable Representante a la Cámara
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad
Cordial saludo:

De conformidad con el encargo que realizara la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 2018 Cámara, 69 de 2017 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Acacías en el departamento del Meta, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa fue radicada por la Senadora Maritza Martínez Aristizábal; recibió el número de Radicación 69 de 2017 y se publicó en **Gaceta del Congreso** número 646 del año en curso.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y en cumplimiento de lo dispuesto

en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz fue designado como ponente para el primer debate, rindiendo ponencia favorable y siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 909 de 2017 y aprobado el 28 de noviembre de 2017.

De la misma manera, el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz rindió ponencia favorable para el segundo debate donde fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1121 de 2017 y aprobado el 13 de diciembre de 2017.

Siguiendo con el trámite en la honorable Cámara de Representantes y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, el honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara fue designado ponente para primer debate, rindiendo ponencia favorable y siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 345 de 2018 y aprobado el 5 de junio de 2018.

Para el segundo debate, y por disposición de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente fui designado como ponente.

**II. OBJETO Y CONTENIDO
DEL PROYECTO**

El propósito de esta iniciativa es que la nación se vincule a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Acacías en el departamento del Meta, cuya celebración será el 7 de agosto de 2020. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.

Así mismo, en el proyecto de ley se solicita al Gobierno nacional la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras de infraestructura que redundan en el beneficio de los acacireños y de los metenses.

De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito.

**III. TEXTO COMPLETO DEL PROYECTO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 69 DE 2017
SENADO**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Acacías en el departamento del Meta, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación